



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INDUSTRIA ALIMENTARIA



Documento	CATALOGO DE INCUMPLIMIENTOS	
Nombre	Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica.	
Unidad	Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios	
Clave	CATIN-ECO	
Versión	versión 5	
Fecha de aplicación	29 de marzo de 2023	
Elaborado por: Grupo de Trabajo del Catálogo de incumplimientos de la Mesa de Coordinación de la producción ecológica. 23 de marzo de 2023	Aprobado por: Mesa de Coordinación de la producción ecológica. 27 de marzo de 2023	Conforme: El Subdirector General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios Fdo: Francisco Javier Maté Fecha: 28 de marzo de 2023



1.- INTRODUCCIÓN

La producción ecológica es objeto de controles oficiales y otras actividades oficiales realizados de conformidad con el *Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales* (en adelante el Reglamento de controles oficiales) a fin de verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos. No obstante, la producción ecológica también está sujeta a otras normas específicas, establecidas en el *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo* (en adelante el Reglamento de producción ecológica), aplicable a partir del 1 de enero de 2022, y sus Reglamentos de desarrollo.

Por lo tanto, el sistema de control oficial de la Producción Ecológica debe garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores y grupos de operadores (en adelante GO), de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 de producción ecológica y sus Reglamentos de desarrollo.

Concretamente, en su artículo 41.4 se recoge que las autoridades competentes facilitarán un catálogo común de medidas para los casos de incumplimiento supuesto y de incumplimiento demostrado, que sea de aplicación en su territorio, también por las autoridades de control y los organismos de control. En base a dicho artículo se establece el *Reglamento de ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021, por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos*.

En dicho Reglamento de desarrollo, con objeto de eliminar las divergencias sustanciales en la actual aplicación de los catálogos nacionales de medidas de los Estados miembros, se establece un modelo común de catálogo de medidas con orientaciones adicionales sobre la clasificación de los incumplimientos y las medidas adecuadas, que las Autoridades Competentes podrán utilizar.

En el Catálogo nacional de medidas se incluirá como mínimo (art 8):

- Una lista de incumplimientos con la referencia normativa;
- La clasificación de los incumplimientos en: leves, graves y críticos;
- Las medidas correspondientes a las diferentes categorías de incumplimientos.



Por lo que respecta a las medidas que deben tomarse en los casos de incumplimiento supuesto o demostrado, se incluye la prohibición de comercializar productos como ecológicos o en conversión cuando el incumplimiento afecte a la integridad de esos productos ecológicos.

2.- OBJETO

Al efecto de la consecución de los objetivos operativos del Programa Nacional de Control Oficial de la Producción Ecológica (3.1.2) del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA 2021-2025), a nivel de coordinación nacional, el presente documento tiene por objeto **coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas**, en el ámbito de aplicación del *Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo*. En este sentido, de conformidad con el artículo 113.1 del Reglamento de controles oficiales, las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas anualmente tendrán que informar acerca de los controles oficiales realizados el año anterior y facilitar información sobre los incumplimientos detectados y la aplicación de medidas con arreglo a su catálogo nacional de medidas.

Con objeto de garantizar un planteamiento uniforme en todas las Comunidades Autónomas, este asunto fue debatido en la Mesa de Coordinación de la producción ecológica (MECOECO) de 18 de marzo de 2021, durante la que quedó patente la necesidad de actualización del Catálogo nacional de incumplimientos y el establecimiento de un nuevo catálogo de medidas para los casos de incumplimiento supuesto o demostrado, conforme a los nuevos cambios legislativos en el ámbito de la producción ecológica.

3.- DEFINICIONES:

A efectos del presente documentos se entenderá por:

"Autoridad competente": la autoridad central de un Estado miembro responsable para la organización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de controles oficiales, o cualquier otra autoridad a la que se haya atribuido esta responsabilidad; en su caso, incluirá asimismo a la



autoridad correspondiente de un tercer país. (Artículo 3.3 del Reglamento de Controles Oficiales).

En España, existen diecisiete Autoridades Competentes de las diecisiete Comunidades Autónomas, que son las responsables de la organización y supervisión de los controles oficiales de la producción ecológica. Así mismo, la Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y Laboratorios Agroalimentarios (SGCCALA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es responsable de la coordinación con las Comunidades Autónomas y demás unidades y departamentos implicados en el control oficial de la producción ecológica, y el Servicio de Inspección SOIVRE, perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Industria, comercio y Turismo (MINCOTUR), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, es el responsable del control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países.

“Autoridad de control”: una organización administrativa pública para la producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos de un Estado miembro a la que las autoridades competentes hayan atribuido, en su totalidad o en parte, sus competencias en relación con la aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, incluida, en su caso, la autoridad correspondiente de un tercer país o que actúe en un tercer país. (Artículo 3.4 del Reglamento de Controles Oficiales).

“Organismo de control delegado”: una persona jurídica distinta en la que las autoridades competentes hayan delegado determinadas funciones de control oficial o determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales. (Artículo 3.5 del Reglamento de controles oficiales).

“Expediente de control”: conjunto de toda la información y los documentos transmitidos, a los fines del régimen de control, a las autoridades competentes del Estado miembro o a las autoridades y organismos de control por un operador o GO sujeto al régimen de control contemplado en el Capítulo V del Reglamento (UE) 2018/848, incluida toda la información y los documentos pertinentes relativos a este operador o GO o a sus actividades que obren en poder de las autoridades competentes y de las autoridades u organismos de control, con



excepción de la información y los documentos que no tengan incidencia en el funcionamiento del régimen de control.

“Incumplimiento”: el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 o el incumplimiento de los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con dicho Reglamento (art 3.57). A efectos prácticos, se entiende por incumplimiento la violación de las normas aplicables en el ámbito del artículo 1, apartado 2, párrafo i) del Reglamento de controles oficiales. A su vez, los incumplimientos pueden ser supuestos o demostrados, según se haya confirmado o no por parte de la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control, la violación de las normas de producción ecológica.

“Sospecha de incumplimiento por parte del operador”: Este término se corresponde con el término de la versión inglesa “suspicion of non-compliance” que aparece en el art 27 del Reglamento (UE) 2018/848: cuando un operador sospecha o tiene dudas por conjeturas fundadas en apariencias o indicios de que un producto producido, preparado o distribuido por un operador de la cadena de suministro cumpla las normas de producción ecológica y, en concreto, para el caso de productos o sustancias no autorizados, las disposiciones del Artículo 9, apartado 3 del Reglamento (UE) 2018/848. En este caso, el operador identificará y separará el producto, comprobará si la sospecha puede fundamentarse/demostrarse/justificarse, y no comercializará ni utilizará el producto hasta que pueda descartar la sospecha.

“Sospecha fundada de incumplimiento por parte del operador”: Cuando tras la sospecha de incumplimiento un operador de la cadena de suministro ha podido justificar la sospecha de forma fundamentada con información corroborada documentalmente, o no ha podido descartar, se denomina sospecha fundada de incumplimiento (Se corresponde con el término de la versión inglesa SUBSTANTIATED que aparece en el Reglamento (UE) 2018/848 art. 27 b) y d) y 28.2 b) y d); art. 29; Art. 39.1.d.iii y Reglamento (UE) 2021/279 art. 1.1 y art 1.2) y cuya versión en español se ha traducido como FUNDADA/DEMOSTRADA/JUSTIFICADA).

Ejemplos:

- Presencia de residuos de productos o sustancias no autorizados: una comunicación verbal al operador de dicha presencia constituye una sospecha de incumplimiento. La



corroboración de dicha información con un boletín de análisis pasa a ser una sospecha fundada/demostrada/justificada de incumplimiento.

- Operador con certificado falso: existe una sospecha de incumplimiento si el operador tiene dudas por conjeturas fundadas en apariencias o indicios de la veracidad del certificado de otro operador de la cadena de suministro. La corroboración por parte de la entidad certificadora de que dicho certificado es falso pasa a ser una sospecha fundada/demostrada/justificada de incumplimiento.

“Incumplimiento supuesto” (Se corresponde con el término de la versión inglesa SUSPECTED que aparece en el Reglamento (UE) 2018/848 art 40.1.a.iii, art 41, art 43.2, art 46.8 y art 48.5 y Reglamento (UE) 2021/279 Art 9.1.a, Art 9.2 y Anexo II / Reglamento (UE) 2018/848 art 27 e) / Reglamento (UE) 2021/279 Anexo II y cuya versión en español se ha traducido como INCUMPLIMIENTO SUPUESTO/SUPUESTO INCUMPLIMIENTO/PRESUNTO INCUMPLIMIENTO): cuando una autoridad competente, autoridad u organismo de control, **sospecha o recibe información corroborada** (incluida la de otras autoridades competentes, autoridades u organismos de control), de una supuesta violación de las normas de producción ecológica, o cuando haya sido **informada por un operador de una sospecha fundada de incumplimiento o que no la haya podido descartar**.

En el caso de presencia de productos o sustancias no autorizados, cuando una autoridad competente, autoridad u organismo de control, sospeche o detecte dichos productos o sustancias en un control oficial, reciba información corroborada sobre dicha presencia o haya sido informada por un operador de una sospecha fundada de incumplimiento o que no la haya podido descartar en un producto ecológico o en conversión.

La autoridad competente, autoridad u organismo de control, iniciará una investigación oficial para demostrarlo o descartarlo.

Ejemplos de incumplimiento supuesto:

- Presencia de residuos de productos o sustancias no autorizados:
 - Detección en un autocontrol de un operador de la cadena de suministro corroborada por un boletín de análisis.
 - Sospecha de presencia de residuos de productos o sustancias no autorizados por parte de un operador de la cadena de suministro que no ha sido corroborado, pero que no se ha podido descartar.



- Detección de la presencia de residuos de productos o sustancias no autorizados en una actividad de control oficial por parte de la autoridad competente o de la autoridad u organismo de control.
- Sospecha de que un operador ha vendido un producto con referencias a producción ecológica con posterioridad a haberle suspendido o retirado la certificación.

“Incumplimiento demostrado” (Se corresponde con el término de la versión inglesa ESTABLISHED que aparece en el Reglamento (UE) 2018/848 Art 39.1.d.iii, Art 40.1.a.iii, Art 40.6, Art 41, Art 43.2, Art 46.8 y Art 48.5 y Reglamento (UE) 2021/279 Art 8, Art 9.1.a, Art 9.2 y Anexo II y cuya versión en español se ha traducido como INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO y en el Reglamento (UE) 2017/625 Art. 138 como INCUMPLIMIENTO COMPROBADO): cuando tras la finalización de una investigación oficial conforme al artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/279 la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control, confirma o concluye que ha habido una violación de las normas de la producción ecológica, para el caso de productos o sustancias no autorizados, concretamente las disposiciones del Artículo 9, apartado 3 del Reglamento (UE) 2018/848. La autoridad competente o la autoridad u organismo de control debe clasificar en función de su gravedad el incumplimiento demostrado como leve, grave o crítico y adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca.

“Integridad de los productos ecológicos o en conversión”: cuando el producto no presente ningún incumplimiento que afecte, en cualquier etapa de la producción, preparación y distribución, a las características ecológicas o de conversión del producto, o sea repetitivo o intencionado (Artículo 3.74 del Reglamento (UE) 2018/848), por lo que el producto puede mantener la calificación de ecológico o en conversión y por lo tanto también los términos referidos en el artículo 30 del Reglamento de producción ecológica. Por ejemplo, se perderá la integridad cuando el operador haya realizado alguna práctica o empleado alguna sustancia no autorizada en producción ecológica, o se pierda su trazabilidad.

“Medidas en caso de incumplimiento supuesto o demostrado”: las Autoridades Competentes, o en su caso las Autoridades u Organismos de Control, adoptarán cuantas medidas consideren oportunas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del



Reglamento de producción ecológica o de los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con dicho Reglamento.

“**Repetición**”: el hecho de cometer dos veces el mismo incumplimiento de los mencionados en el Anexo en dos inspecciones consecutivas, o más de dos veces durante un periodo de dos años naturales desde la primera vez que se detectase el incumplimiento. A efectos prácticos la repetición supone un incumplimiento de un mismo código del Anexo y en relación a la misma referencia legal.

4.- OBLIGACIONES Y MEDIDAS A ADOPTAR POR PARTE DE LOS OPERADORES O GRUPOS DE OPERADORES ANTE UNA SOSPECHA FUNDADA DE INCUMPLIMIENTO.

Cuando el operador tenga una sospecha fundada de incumplimiento, informará de inmediato a la autoridad competente, a la autoridad de control u organismo de control correspondiente, y le comunicará los elementos de que disponga, en su caso (Artículo 27.d y 28.2 d) del Reglamento (UE) 2018/848). Además, el operador deberá informar por escrito y sin dilaciones injustificadas a los compradores de los productos pertinentes (Artículo 39.1.d.iii) del Reglamento de producción ecológica).

La autoridad competente, autoridad u organismo de control que reciba de un operador información de una sospecha fundada de incumplimiento que afecte a la integridad de los productos en cuestión, sobre la que vaya a llevar a cabo una investigación oficial y prohíba provisionalmente la comercialización y el uso en la producción ecológica de los productos de que se trate hasta que disponga de los resultados de la investigación, recordará a dicho operador, si procede, que debe informar por escrito a los compradores de los productos (Artículo 39.1.d.iii) del Reglamento (UE) 2018/848): de la existencia de dicha sospecha fundada de incumplimiento, de la puesta en marcha de la investigación oficial y de la prohibición provisional de la comercialización y uso de los productos hasta la finalización de la misma.

5.- TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR.

Las Autoridades Competentes, o en su caso las Autoridades u Organismos de control, se guiarán por las siguientes orientaciones para determinar las medidas a adoptar ante un incumplimiento supuesto o demostrado:



- Un incumplimiento, ya sea supuesto o demostrado, dará lugar a una o varias medidas que serán incluidas en el expediente del operador o grupo de operadores.
- La comisión repetitiva de incumplimientos podrá conllevar el aumento de su nivel de gravedad. El efecto de la repetición de un incumplimiento leve es el de un incumplimiento grave. El efecto de la repetición de un incumplimiento grave es el de un incumplimiento crítico.
- Cualquier incumplimiento demostrado grave de los contenidos en el presente Catálogo que sea deliberado, podrá ser valorado por la autoridad competente o la autoridad u organismo de control para ser categorizado como crítico.

Medidas en caso de incumplimientos supuestos

En caso de **incumplimientos supuestos** (art 41.1 del Reglamento de producción ecológica) las medidas a adoptar por parte de las Autoridades Competentes, o en su caso de las Autoridades u Organismos de Control, serán las siguientes:

- **Investigación oficial.** Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de producción ecológica la autoridad competente, o en su caso, la autoridad o el organismo de control llevará a cabo de inmediato una investigación oficial de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/279, que se completará lo antes posible, teniendo en cuenta la durabilidad del producto y la complejidad del caso;
- **Prohibición provisional de la comercialización como productos ecológicos o en conversión y su uso en la producción ecológica.** La autoridad competente, o en su caso, la autoridad o el organismo de control prohibirá provisionalmente la comercialización de los productos de que se trate como productos ecológicos o en conversión, y su uso en la producción ecológica, hasta que se disponga de los resultados de la investigación oficial. Antes de tomar tal decisión, brindará la oportunidad al operador de presentar sus observaciones.

Adicionalmente, motivado por la gravedad de un incumplimiento supuesto, también se podrán adoptar otras medidas:

- **Suspensión temporal de la certificación.** Supone cautelarmente la prohibición temporal por la autoridad competente o la autoridad u organismo de control de la comercialización de todos los productos que lleven o vayan a llevar referencias al



método de producción ecológico, a un determinado operador. Temporal significa que el operador podrá mantener la certificación, concedida en su momento, una vez resuelva los incumplimientos supuestos que motivaron la suspensión temporal.

La Autoridad Competente, Autoridad u Organismo de Control, iniciará una investigación oficial para demostrar o descartar el incumplimiento supuesto, y prohibirá provisionalmente la comercialización y uso en la producción ecológica de los productos afectados. Sólo levantará dicha prohibición, o la suspensión temporal de la certificación del operador o GO, una vez disponga de los resultados de la investigación oficial y confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas, y que, cuando proceda, no se ha afectado la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión.

Cada vez que los resultados de un control indiquen un incumplimiento supuesto o demostrado que afecte a la integridad del producto ecológico o en conversión, los organismos de control delegados informarán inmediatamente, y en cualquier caso el día de su detección o al siguiente día hábil, a las autoridades competentes que hayan delegado funciones en ellos.

Categorización de los incumplimientos demostrados

Una vez la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control confirme que se ha violado la normativa de producción ecológica, el incumplimiento supuesto pasa a considerarse un incumplimiento demostrado.

Los incumplimientos demostrados se clasifican en función de su gravedad en tres categorías (de menor a mayor) como **leves, graves o críticos**. Para ello, se tendrá en cuenta al menos:

- i) la aplicación por parte de los operadores de las medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizados contempladas en el artículo 28.1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9.1.d), del Reglamento de controles oficiales;
- ii) el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
- iii) la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- iv) la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control.



Un incumplimiento demostrado se podrá categorizar como **leve** cuando se produzcan las situaciones siguientes:

- el operador haya instaurado medidas de precaución proporcionadas y adecuadas;
- el operador haya instaurado un autocontrol eficaz;
- el incumplimiento no afecte a la integridad del producto como ecológico o en conversión; y
- el sistema de trazabilidad permita localizar los productos afectados.

Por lo tanto, tras un incumplimiento leve el producto **puede seguir manteniendo la calificación de ecológico o en conversión, siempre que se haya evidenciado su corrección, si procede, o se haya validado el plan de acción con las medidas correctivas oportunas. El nivel de riesgo del operador se verá incrementado.**

Un incumplimiento demostrado se podrá categorizar como **grave** cuando se produzcan una o varias de las situaciones siguientes:

- el operador haya instaurado medidas de precaución no proporcionadas ni adecuadas, o no las haya instaurado;
- el operador no haya instaurado un autocontrol eficaz;
- el incumplimiento afecte a la integridad del producto como ecológico o en conversión;
- el operador no corrija a tiempo un incumplimiento leve.

Además, el sistema de trazabilidad debe permitir localizar los productos afectados.

Por lo tanto, como norma general, tras un incumplimiento grave el producto **no mantiene la calificación de ecológico o en conversión y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado. Sin embargo, pueden darse determinadas situaciones de incumplimientos demostrados graves que conlleven otras medidas pero no la descalificación como ecológica o en conversión de la mercancía, si la integridad del producto no se ha visto afectada.**

Un incumplimiento demostrado se podrá categorizar como **crítico** cuando se produzcan una o varias de las situaciones siguientes:

- el operador haya instaurado medidas de precaución no proporcionadas ni adecuadas, o no las haya instaurado;
- el operador no haya instaurado un autocontrol eficaz;
- el incumplimiento afecte a la integridad del producto como ecológico o en conversión,

Además, no hay información en el sistema de trazabilidad que permita localizar los productos afectados.



Así mismo, se categorizarán como incumplimientos críticos todos aquellos en los que el operador no haya corregido incumplimientos graves anteriores, o no haya corregido en repetidas ocasiones otros incumplimientos.

Por lo tanto, tras un incumplimiento crítico **el producto no mantiene la calificación de ecológico o en conversión y el nivel de riesgo del operador se verá incrementado.**

A efectos de la cumplimentación del Informe Anual de Controles, conforme a la sección 9 parte II del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723, sobre el modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales de controles, las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas sólo informarán anualmente de los **casos de incumplimientos demostrados graves y críticos y de las medidas adoptadas sobre los mismos.**

Medidas en caso de incumplimientos demostrados

De conformidad con el artículo 138.1 del Reglamento de controles oficiales ante incumplimientos demostrados, las Autoridades Competentes, o en su caso las Autoridades u Organismos de Control deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca. Estas medidas pueden ser **administrativas o judiciales.**

Las acciones o medidas administrativas son aquellas que son competencia de la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control y son iniciadas por ella. Las acciones o medidas judiciales son aquellas que son competencia de las autoridades judiciales y que son pertinentes para los casos de incumplimiento que la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control refiera a la autoridad judicial correspondiente. En caso de **incumplimientos demostrados** (art 8 y anexo I.2 del Reglamento (UE) 2021/279) las autoridades competentes o, en su caso, las autoridades u organismos de control podrán aplicar una o varias de las medidas administrativas siguientes, de manera proporcionada y en función de la categoría del incumplimiento (en aras a una mayor claridad se hace referencia al código asignado para el Informe anual de controles establecido en la sección 9 del Anexo del Reglamento (UE) 2019/723):

- **Presentación de un plan de acción por parte del operador, dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento. (Plan de Acción.- B0).** Esta medida por sí misma no tiene consecuencias inmediatas sobre el operador,



sin embargo advierte al operador de que tiene riesgo, en caso de repetición, de que se apliquen otras medidas más relevantes. La autoridad competente, o en su caso, la autoridad o el organismo de control verificará el cumplimiento del plan de acción en el plazo que considere adecuado a la situación. Conllevará un aumento del nivel del riesgo del operador y se aplica exclusivamente a los incumplimientos demostrados leves.

- **Mejora en la ejecución de las medidas de precaución y de los autocontroles puestos en marcha por el operador (Mejoramiento.- B1).** El operador deberá establecer mejoras en la aplicación de las medidas de precaución (art 28 del Reglamento de producción ecológica) y los autocontroles para velar por el cumplimiento. La autoridad competente, o en su caso, la autoridad o el organismo de control verificará la eficacia del cumplimiento de dichas mejoras en el plazo que considere adecuado a la situación mediante una nueva visita adicional. Conllevará un aumento del nivel del riesgo del operador y se aplica a los incumplimientos demostrados graves. En cualquier caso, siempre se aplicará cuando la medida adoptada conlleve la descalificación del lote o campaña (B2).
- **Ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (Descalificación del lote/campaña.-B2).** Conforme al artículo 42.1 del Reglamento de producción ecológica, supone la ausencia de referencia a la producción ecológica en la etiqueta y la publicidad de la totalidad del lote o campaña en cuestión (incluyendo cultivos o animales afectados). Las Autoridades Competentes, y, en su caso, las autoridades de control y los organismos de control, velarán por el cumplimiento de esta medida aplicada por el operador o GO que afecta sólo a determinados productos dentro de su certificación, y que implica la descalificación de determinados lotes de productos, de la campaña, de una o varias parcelas, o de la producción de uno o varios animales de forma puntual y permanente. Estos productos por lo tanto serán comercializados como convencionales, siempre y cuando cumplan la normativa horizontal que les sea de aplicación.
- **Prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (Descalificación total temporal.- B3).** Conforme al artículo 42.2 del Reglamento de producción ecológica, supone la



prohibición de comercializar productos con referencia a la producción ecológica durante un período determinado. Esta medida prohíbe al operador comercializar todos los productos que hagan referencia a la producción ecológica durante este período. Esta medida siempre va acompañada de otra medida adicional, que puede ser la suspensión (B6) o la retirada (B7) del certificado (artículo 42.2) y se aplica exclusivamente a los incumplimientos demostrados críticos.

- **Nuevo período de conversión (Reinicio de la conversión.-B4).** Supone la exigencia de un nuevo período de conversión. Se trata de una medida aplicada a las parcelas o a los animales, que son degradados a convencional. Si el operador desea que la(s) parcela(s) y/o los animales vuelvan al estatus ecológico, se aplicarán los periodos de conversión reglamentarios.
- **Limitación del ámbito de aplicación del certificado (Limitación de la actividad o categoría del producto.-B5).** La autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control limitará la actividad o categoría del producto en el certificado de conformidad del operador, en función del incumplimiento detectado. El operador sigue estando certificado, pero no para esa actividad o categoría de producto afectado en el incumplimiento demostrado. Conlleva la realización de una nueva visita adicional.
- **Suspensión del certificado (Suspensión.-B6).** Esta medida prohíbe al operador comercializar cualquier producto con referencia a la producción ecológica temporalmente y durante un plazo máximo de 6 meses. Sin embargo, el contrato entre el operador y la entidad de certificación no se rescinde. Puede aplicarse a los operadores con un nuevo periodo de conversión, que aún no comercializan productos con referencia a la producción ecológica. En el caso de suspensiones por no responder a la solicitud de acciones correctivas, si una vez finalizado el plazo establecido por la autoridad competente o autoridad u organismo de control, el operador sigue sin responder a la solicitud de acciones correctivas, pasará sistemáticamente a la retirada. En caso de que las acciones correctivas necesiten un plazo superior a los 6 meses, dicha suspensión podrá prolongarse hasta un máximo de 6 meses adicionales. Este periodo de suspensión no computará como tiempo de retirada.
- **Retirada del certificado (Retirada.-B7).** Rescisión del contrato entre el operador y la entidad de certificación. Implica la pérdida del derecho a usar las indicaciones



protegidas en la comercialización de los productos, la baja en el registro del operador y por tanto, la descalificación de todos los productos/parcelas/animales presentes en la fecha de la retirada. Puede aplicarse a los operadores con un nuevo periodo de conversión, que aún no comercializan productos con referencia a la producción ecológica. En su caso, también conlleva la prohibición de poder ser certificado de nuevo, por otra entidad o por la misma, que podrá ser durante un período mínimo de 6 meses a partir de la fecha de la retirada, salvo que la normativa específica de la Comunidad Autónoma indique otra duración. En los casos de personas jurídicas este plazo afecta a los representantes legales o apoderados de hecho o de derecho. A la hora de tomar la decisión de retirada del certificado como consecuencia de incumplimientos críticos, además se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Que los defectos no sean subsanados en los plazos señalados.
- Que se considere que haya existido mala fe o no.
- Que se produzca repetición.
- Que se deriven perjuicios para la imagen de la producción ecológica o sobre la confianza del consumidor.

Las medidas indicadas en este Catálogo son orientativas y deben aplicarse buscando siempre la máxima proporcionalidad.

En todo caso estas medidas no deben confundirse con sanciones administrativas que, en su caso, pueden ser aplicadas por las Autoridades Competentes según la normativa que le sea de aplicación.

6.- ACCIONES QUE DEBEN ADOPTAR LOS OPERADORES Y GRUPOS DE OPERADORES ANTE INCUMPLIMIENTOS DEMOSTRADOS QUE AFECTEN A LA INTEGRIDAD DEL PRODUCTO

Cuando la Autoridad Competente, Autoridad u Organismo de Control, tras la investigación oficial, comunique a un operador o grupo de operadores un incumplimiento demostrado que afecte a la integridad del producto como ecológico o en conversión, el operador o grupo de operadores deberán informar por escrito y sin dilaciones injustificadas de la descalificación del lote o campaña a los compradores de los productos pertinentes.



7.- CATÁLOGO DE INCUMPLIMIENTOS DEMOSTRADOS, CATEGORIZACIÓN Y MEDIDAS.

Este apartado no pretende ser un listado cerrado y concluyente de incumplimientos demostrados, sino un documento de orientación y de coordinación para todas las Autoridades Competentes, que será adaptado a las necesidades de una manera dinámica a través de la MECOECO, sin perjuicio de los Catálogos más específicos que desarrollen o puedan desarrollar las Autoridades Competentes de la Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Los incumplimientos demostrados que sean categorizados como leves conllevarán la presentación de un plan de acción por parte del operador (B0), dentro del plazo previsto con relación a la corrección del incumplimiento, y el incremento en el nivel del riesgo del operador sobre la base de probabilidad de incumplimiento, conforme al artículo 38.2. del Reglamento (UE) 2018/848.

Respecto a los incumplimientos demostrados categorizados como graves o críticos, conllevarán la pérdida de la integridad del producto como ecológico o en conversión, si se le aplican las mencionadas medidas B2 o B3, y siempre el incremento en el nivel del riesgo del operador sobre la base de probabilidad de incumplimiento, conforme al artículo 38.2. del Reglamento (UE) 2018/848, siguiendo las orientaciones indicadas en el Anexo.

Adicionalmente, los incumplimientos críticos, si se le aplica una medida B3, conllevarán siempre la suspensión (B6) o la retirada del certificado del operador (B7).

A modo aclaratorio, y conforme el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/279, las medidas que la Autoridad Competente, Autoridad u Organismo de control podrá adoptar frente a un determinado incumplimiento demostrado cometido por un operador o grupo de operadores, se registrarán por el siguiente esquema:

Categoría de incumplimiento	Tipo de medida que la AC/ACTR/OC podrá adoptar	Comentarios
LEVE	B0. Plan de acción	El producto siempre mantiene la calificación ecológica y podrá usar los términos referidos a la producción ecológica



GRAVE	B1. Mejoramiento	
	B2. Descalificación del lote/campaña	Acompañada de B1
	B4. Reinicio de la conversión	
	B5. Limitación de la actividad o categoría del producto	
CRÍTICO	B2. Descalificación del lote/campaña	
	B3. Descalificación total temporal	Acompañada de B6 ó B7. Acompañada de B2 cuando se pueda demostrar incumplimiento sobre algún lote/campaña concreto.
	B4. Reinicio de la conversión	
	B5. Limitación de la actividad o categoría del producto	
	B6. Suspensión	Acompañada de B3
	B7. Retirada	Acompañada de B3





ANEXO

CATÁLOGO DE MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DEMOSTRADOS EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA:

1. Cuando en la casilla de la medida se encuentren indicadas varias separadas por una “ó” la Autoridad Competente, Autoridad u Organismo de Control podrá aplicar la medida más acorde al caso concreto de incumplimiento.
2. Las medidas que impliquen descalificación del lote o campaña (B2) siempre irán acompañadas de medidas de mejoramiento (B1) en el caso de incumplimientos graves. En los casos de incumplimientos críticos, la aplicación de medidas de mejoramiento (B1) dependerá de cada caso concreto.
3. Las medidas que impliquen descalificación total temporal (B3) siempre irán acompañadas de Suspensión del certificado (B6) o Retirada del certificado (B7), según se establece en el artículo 42.2 del Reglamento (UE) 2018/848. La aplicación de una medida u otra queda a criterio de la autoridad competente, autoridad u organismo de control en función del incumplimiento, salvo que se indique expresamente en la tabla la aplicación de una de las dos (B6 ó B7).
4. Las medidas que impliquen la descalificación total temporal (B3), podrán ir acompañadas de la descalificación del lote/campaña (B2) cuando de acuerdo con los resultados de la investigación se demuestre que determinados lotes/campañas anteriores no son conformes.
5. En caso de repetición de un incumplimiento, se aplicarán al operador tanto las medidas iniciales como las que afectan a la repetición.
6. En aquellos casos en los que al incumplimiento demostrado se le pueda asignar más de un código de los incluidos en la tabla, uno de ellos de carácter más general y otro más específico, se optará por este último. Por ejemplo, si a un incumplimiento se le puede asignar un código del grupo “Normas de producción generales” y otro del grupo “Presencia de productos y sustancias no autorizados”, se optará por este último.





Normas de producción generales						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C) <i>ver nota 1</i>	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.PG	El operador usa términos referidos a la producción ecológica en productos agroalimentarios que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, sin que se haya desarrollado una norma pública o privada específica.	R 2018/848 Art 2.1 R 2018/848 Anexo I	C			Comunicación a la autoridad competente en la materia
02.PG	No informar y/o informar erróneamente a su AC, ACtr/OC en la descripción, medidas preventivas, medidas de precaución o en las disposiciones en materia de control inicial. No implica afectaciones en el método de producción ecológico ni hay afectación de producto.	R 2018/848 Art 34 R 2018/848 Art 38 R 2018/848 Art 39.1 R 2021/2119 Art 3	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
03.PG	No informar y/o informar erróneamente a su AC, ACtr/OC en la descripción, medidas preventivas, medidas de precaución o en las disposiciones en materia de control inicial. Implica afectaciones en el método de producción ecológico y/o hay afectación de producto.	R 2018/848 Art 34 R 2018/848 Art 38 R 2018/848 Art 39.1 R 2021/2119 Art 3	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
04.PG	Incumplimiento de la normativa general sin afectar al sistema de producción ecológica.	R 2018/848 Art 2.4 R 2018/848 Art 2.5	L	B0	B1	Comunicación a la autoridad competente en la materia
05.PG	Incumplimiento de la normativa general que afecta al sistema de producción ecológica.	R 2018/848 Art 2.4 R 2018/848 Art 2.5	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	Comunicación a la autoridad competente en la materia
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
06.PG	Se han utilizado radiaciones ionizantes.	R 2018/848 Art 9.4	C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
07.PG	El operador no ha adoptado las medidas preventivas y medidas de precaución en cada etapa de producción, preparación y distribución en su caso aceptadas por la AC, ACtr/OC. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 28.1	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
08.PG	El operador no ha adoptado las medidas preventivas y medidas de precaución en cada etapa de producción, preparación y distribución en su caso aceptadas por la AC, ACtr/OC. Se ha visto afectada la integridad del producto	R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 28.1	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

09.PG	No se ha respetado el periodo de conversión establecido.	R 2018/848 Art 10 R 2018/848 Anexo II.I 1.7.1 R 2018/848 Anexo II.I 1.7.2 R 2018/848 Anexo II.I 1.7.3 R 2018/848 Anexo II.I 1.7.4 R 2018/848 Anexo II.I 1.7.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.2.1 R 2018/848 Anexo II.II 1.2.2	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
10.PG	Venta de producto con los términos referidos a la producción ecológica sin disponer del certificado de conformidad. La venta se ha realizado después de haber notificado su actividad (haber presentado la solicitud de inscripción) pero antes de estar inscrito y disponer del correspondiente certificado de conformidad. No se ha afectado la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34.1 R 2018/848 Art 35	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
11.PG	Venta de producto con los términos referidos a la producción ecológica sin disponer del certificado de conformidad. La venta se ha realizado después de haber notificado su actividad (haber presentado la solicitud de inscripción) pero antes de estar inscrito y disponer del correspondiente certificado de conformidad. Afecta la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34.1 R 2018/848 Art 35	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
12.PG	Venta de producto con los términos referidos a la producción ecológica sin disponer del certificado de conformidad. La venta se ha realizado antes de haber notificado su actividad (haber presentado la solicitud de inscripción).	R 2018/848 Art 34.1 R 2018/848 Art 35	C			Comunicación a la autoridad competente en la materia
13.PG	El operador o sus subcontratistas (sometidos a control) participan en actividades de cualquier etapa de la producción, preparación y distribución de productos, distinta de aquella para la que se encuentra certificado, y para la que no se encuentra sometido a control. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34 R 2018/848 Art 35	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
14.PG	El operador o sus subcontratistas (sometidos a control) participan en actividades de cualquier etapa de la producción, preparación y distribución de productos, distinta de aquella para la que se encuentra certificado, y para la que no se encuentra sometida a control. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34 R 2018/848 Art 35	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

15.PG	El operador ha sospechado o ha sido informado de que un producto que él ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, y no ha iniciado los procedimientos del artículo 27 o del 39.1.d.iii del R 2018/848. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 27 R 2018/848 Art 39.1.d.iii	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
16.PG	El operador ha sospechado o ha sido informado de que un producto que él ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, y no ha iniciado los procedimientos del artículo 27o del 39.1.d.iii del R 2018/848. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 27 R 2018/848 Art 39.1.d.iii	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
17.PG	El operador no ha informado de inmediato a su AC, ACtr/OC, de la sospecha fundada de un incumplimiento o que no ha podido descartar. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 27 R 2018/848 Art 39.1.d.iii		L	B0	B1 ó B2
			G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
18.PG	El operador no ha informado de inmediato a su AC, ACtr/OC, de la sospecha fundada de un incumplimiento o que no ha podido descartar. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 27 R 2018/848 Art 39.1.d.iii	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
19.PG	El operador de forma deliberada tiene, negocia, utiliza indebidamente o falsifica documentos, etiquetas y otros documentos de identificación	R 2018/848 Art 30 R 2018/848 Art 32 R 2018/848 Art 33.1 R 2018/848 Art 34 R 2018/848 Art 35 R 2018/848 Art 39.1	C	B3 y (B6 ó B7)	B7	Comunicación a la autoridad competente en la materia
20.PG	Se han utilizado organismos modificados genéticamente (OMG), productos obtenidos a partir de OMG o productos obtenidos mediante OMG en alimentos y en piensos, o como alimentos, piensos, coadyuvantes tecnológicos, productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, materiales de reproducción vegetal, microorganismos o animales.	R 2018/848 Art 11.1	C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
21.PG	Detección de OMG en producción ecológica incumpliendo la normativa.	R 2018/848 Art 11	G	B1 y B2	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	
			C	B2	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	
22.PG	El responsable de la empresa se niega a permitir el acceso del inspector a la unidad, a facilitar información necesaria para el control, a prestar asistencia y/o a permitir la toma de muestras.	R 2017/625 Art 15	C	B3 y (B6 ó B7)	B7	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

23.PG	Negativa a permitir el acceso del inspector a la unidad, a facilitar información necesaria para el control, a prestar asistencia y/o a permitir la toma de muestras por una persona diferente al responsable de la empresa.	R 2017/625 Art 15	G	B1	B3 y (B6 ó B7)	
24.PG	Negativa a firmar el informe de inspección por parte del operador.	R 2018/848 Art 38.6	L	B0	B1	
25.PG	El operador no ha eliminado las referencias a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de la totalidad del lote o campaña de producción, o producto importado de que se trate, tras haber sido descalificado dicho lote, campaña o producto importado.	R 2018/848 Art 30 R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Art 42.1	G	B2	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	
			C	B2 B3 y (B6 ó B7)	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)] B3 y (B6 ó B7)	
26.PG	El operador no acepta la suspensión o la retirada del certificado y/o la prohibición de la comercialización de producto con referencia a la producción ecológica durante un periodo determinado.	R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Art 42.1 R 2018/848 Art 42.2	C	B6	B7	
27.PG	El operador no lleva a cabo las medidas correctoras tras un incumplimiento demostrado previo categorizado como leve.	R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Art 42.1	G	B1	B3 y (B6 ó B7)	
				B2		
28.PG	El operador no lleva a cabo las medidas correctoras tras un incumplimiento demostrado previo categorizado como grave.	R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Art 42.1 R 2018/848 Art 42.2	C	B3 y B6	B7	
29.PG	Venta de productos en conversión como si fueran de agricultura ecológica.	R 2018/848 Art 10 R 2018/848 Art 30.3 R 2021/279 Art 3	G	B1 y B2	B6	
			C	B3 y (B6 ó B7)	B7	
30.PG	El operador no gestiona todas las unidades de producción de la explotación de forma ecológica y no cumple con los requisitos establecidos para poder hacerlo. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 9.2 R 2018/848 Art 9.7 R 2018/848 Art 9.8 R 2018/848 Art 9.10	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
31.PG	El operador no gestiona todas las unidades de producción de la explotación de forma ecológica y no cumple con los requisitos establecidos para poder hacerlo. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 9.2 R 2018/848 Art 9.7 R 2018/848 Art 9.8 R 2018/848 Art 9.10	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2 B3 y (B6 ó B7)	B3 y (B6 ó B7)	
32.PG	El operador no cumple con los requisitos establecidos en cuanto a la recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos ecológicos. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Anexo III	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

33.PG	El operador no cumple con los requisitos establecidos en cuanto a la recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos ecológicos. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Anexo III	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2 B3 y (B6 ó B7)	B3 y (B6 ó B7)	
34.PG	El operador no ha declarado actividades subcontratadas. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34.1 R 2018/848 Art 34.3	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	
35.PG	El operador no ha declarado actividades subcontratadas y además dicha actividad no está sometida a control. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Art 34.1 R 2018/848 Art 34.3 R 2018/848 Art 35.1	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B2 B3 y B6	B3 y B6	
Normas de producción específicas						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
PRODUCCIÓN VEGETAL (PV)						
01.PV	El cultivo no se produce en suelo vivo, o suelo vivo mezclado o fertilizado con materiales y productos permitidos, o no está en relación con el subsuelo y la roca madre, y además no es una de las excepciones previstas.	R 2018/848 Anexo II.I 1.1 R 2018/848 Anexo II.I 1.3 R 2018/848 Anexo II.I 1.4	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B3 y (B6 ó B7)	B7	
02.PV	El operador realiza producción hidropónica.	R 2018/848 Anexo II.I 1.2	C	B3 y B6	B3 y B7	
03.PV	Uso de técnicas en producción vegetal que no previenen o minimizan cualquier contribución a la contaminación del medio ambiente.	R 2018/848 Anexo II.I 1.6	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	
04.PV	La gestión y fertilización del suelo, y/o la gestión de plagas y malas hierbas no ha sido conforme con la normativa de producción ecológica. No se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Anexo II.I 1.9.1 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.2 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.4 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.5 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.6 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.7 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.9 R 2018/848 Anexo II.I 1.10.1	L	B0	B1 ó B2	Incluye el incumplimiento de la normativa de Nitrógeno y las rotaciones de cultivos
			G	B1	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

05.PV	La gestión y fertilización del suelo, y/o la gestión de plagas y malas hierbas no ha sido conforme con la normativa de producción ecológica. Se ha visto afectada la integridad del producto.	R 2018/848 Anexo II.I 1.9.1 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.2 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.4 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.5 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.6 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.7 R 2018/848 Anexo II.I 1.9.9 R 2018/848 Anexo II.I 1.10.1	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	Incluye el incumplimiento de la normativa de Nitrógeno y las rotaciones de cultivos
			C	B3 y B6		
06.PV	Producción de setas con substratos compuestos de materias no autorizadas.	R 2018/848 Anexo II.I 2.1	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B3 y B6		
07.PV	Recolección de plantas silvestres sin cumplir con los requisitos establecidos.	R 2018/848 Anexo II.I 2.2	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6		
PRODUCCIÓN ANIMAL (PA)						
01.PA	La reproducción de los animales ecológicos no se realiza conforme a los requisitos establecidos	R 2018/848 Anexo II.II 1.3.2 b) R 2018/848 Anexo II.II 1.3.2 c)	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6		
02.PA	No se han respetado los requisitos nutricionales generales para la alimentación de los animales ecológicos	R 2018/848 Anexo II.II 1.4.1 R 2021/1165 Anexo III	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6		
03.PA	No se han respetado las normas de pastoreo	R 2018/848 Anexo II.II 1.4.2	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
04.PA	No se han respetado las normas de atención sanitaria de los animales en cuanto a profilaxis y/o tratamientos veterinarios	R 2018/848 Anexo II.II 1.5	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
05.PA	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias de los animales	R 2018/848 Anexo II.II 1.6	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y B6	
06.PA	No se han respetado las normas de bienestar animal	R 2018/848 Anexo II.II 1.7	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y B6	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

07.PA	No se cumplen los requisitos en materia de vegetación y características de las zonas al aire libre	R 2020/464 Art 8 R 2020/464 art 12 R 2020/464 art 14 R 2020/464 art 20 R 2020/464 art 21 R 2020/464 Anexo I	L	B0	B1 y B2	
08.PA	No se han respetado los requisitos nutricionales generales para la alimentación de los animales ecológicos	R 2018/848 Anexo II.II 1.4.1 R 2021/1165 Anexo III	G	B1 y B2	B3 y B6	
BOVINO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO (BOCE)						
01.BOCE	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.1.1 R 2020/464 art 2	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
02.BOCE	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.1.2 R 2020/464 art 3 R 2020/464 art 4 R 2020/464 Anexo I.I	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
CÉRVIDOS (CE)						
01.CE	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.2.1 R 2020/464 art 5	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
02.CE	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.2.2 R 2020/464 art 6 R 2020/464 art 7 R 2020/464 art 8 R 2020/464 Anexo I.II	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
PORCINO (PO)						
01.PO	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.3.1 R 2020/464 art 9	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
02.PO	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.3.2 R 2020/464 art 10 R 2020/464 art 11 R 2020/464 art 12 R 2020/464 Anexo I.III	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	





AVES DE CORRAL (AV)						
01.AV	No se han utilizado estirpes de crecimiento lento o no se ha respetado la edad mínima al sacrificio	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.1	G	B1 y B2	B3 y B6	
02.AV	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.2	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
03.AV	Se ha realizado desplume de aves de corral vivas	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.3	G	B1 y B2	B3 y B6	
04.AV	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.4 R 2020/464 art 14 R 2020/464 art 15 R 2020/464 art 16 R 2020/464 Anexo I.IV	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
CONEJOS (CO)						
01.CO	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.5.1 R 2020/464 art 17	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
02.CO	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.5.2 R 2020/464 art 18 R 2020/464 art 19 R 2020/464 art 20 R 2020/464 art 21 R 2020/464 Anexo I.V	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
ABEJAS (AB)						
01.AB	No se han utilizado abejas de la especie <i>Apis Mellifera</i> ni sus ecotipos locales	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.1	L	B0	B1	
02.AB	No se han respetado las normas de alimentación específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.2	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

03.AB	No se han respetado las normas de atención sanitaria	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.3	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
04.AB	No se han respetado las normas de bienestar animal específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.4	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y B6	
05.AB	No se han respetado las normas de alojamiento y prácticas pecuarias específicas para su especie	R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.5	L	B0	B1 y B2	
			G	B1 y B2	B3 y B6	
Presencia de productos y sustancias no autorizados						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.PS	El operador no ha adoptado medidas de precaución, o las medidas han sido inferiores a las acordadas, incluidas las de limpieza, para evitar la contaminación con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica, en alguna o todas las etapas de producción, preparación y distribución. No se ha detectado presencia de productos o sustancias no autorizados.	R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 28.1	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
02.PS	El operador no ha adoptado medidas de precaución, o las medidas han sido inferiores a las acordadas, incluidas las de limpieza, para evitar la contaminación con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica, en alguna o todas las etapas de producción, preparación y distribución. Se ha detectado presencia de productos o sustancias no autorizados.	R 2018/848 Art 9.3 R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 28.1 R 2018/848 Art 38.1.c	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

03.PS	El operador ha adoptado medidas de precaución para evitar la presencia de productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica en cada etapa de producción, preparación y distribución que, a pesar de considerarse adecuadas, no han resultado efectivas para evitar dicha presencia y se pueden mejorar.	R 2018/848 Art 9.3 R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 28.1	L	B0	B1 o B2	El operador debe incrementar y/o mejorar las medidas de precaución. En aquellos casos en los que la AC, ACtr/OC considere que las medidas de precaución adoptadas no se pueden incrementar y/o mejorar más, no se considerará un incumplimiento demostrado. Principalmente, se refiere a aquellos casos con presencia de productos o sustancias no autorizados incluidos en el Anexo II del documento DI-RES-ECO.
04.PS	El operador, en caso de presencia de productos o sustancias no autorizados, no ha iniciado los procedimientos del artículo 28.2 o del artículo 39.1.d.iii del R 2018/848.	R 2018/848 Art 28.2 R 2018/848 Art 39.1.d.iii R 2021/279 Art 1	G	B1 B1 y B2	B2 B3 y (B6 ó B7)	
			C	B3 y (B6 ó B7)	B7	
05.PS	Tras un incumplimiento demostrado relacionado con la presencia de productos o sustancias no autorizados y que por tanto afecta a la integridad del producto, el operador lo ha comercializado como producto ecológico o en conversión o lo ha utilizado en producción ecológica.	R 2018/848 Art 29.2	C	B2 ó [B3 y (B6 ó B7)]	B7	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

06.PS	El operador ha utilizado productos o sustancias no autorizados en producción ecológica, no habiendo informado previamente a la AC/ACtr/OC.	R 2018/848 Art 9.3	G	B2 y B4	B2, B4 y (B5, B6 o B7)	
			C	B2, B4 y (B5, B6 o B7)	B2, B4 y B7	
07.PS	El operador ha utilizado productos o sustancias no autorizados en producción ecológica, habiendo informado previamente a la AC/ACtr/OC.	R 2018/848 Art 9.3	G	B2 y B4	B2 y B4*	B4: sólo a parcelas y/o animales afectados. *En la repetición, opcionalmente B2 y B4 pueden ir acompañados de B5, B6 o B7.
08.PS	El operador ha utilizado productos o sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica, pero con fines, uso, condiciones y restricciones diferentes a los autorizados por la normativa horizontal.	R 2018/848 Art 9.3	L	B0	B1 o B2	Comunicación a la autoridad competente en la materia
09.PS	El operador ha utilizado productos o sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica, pero bajo condiciones y límites diferentes a los autorizados por la normativa de producción ecológica.	R 2018/848 Art 9.3	G	B2	B2 o B2 y (B4 y/o B5) o B2 y (B4 y B6)	
			C	B2 y B4	B3, B4 y (B5 o B6)	
10.PS	Tras un incumplimiento demostrado relacionado con la presencia de productos o sustancias no autorizados, el operador no ha tomado medidas en respuesta a solicitudes anteriores de la AC/ACtr/OC.	R 2018/848 Art 29.2.c	C	B3 y B6	B7	
11.PS	Tras un incumplimiento demostrado relacionado con la presencia de productos o sustancias no autorizados y que por tanto afecta a la integridad del producto, el operador no ha adoptado medidas correctoras para evitar que vuelva a producirse una contaminación por productos o sustancias no autorizados.	R 2018/848 Art 29.3	C	B3 y B6	B7	





Excepciones						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.EX	El operador ha hecho uso de alguna excepción para circunstancias catastróficas de las previstas en el artículo 3 del R (UE) 2020/2146, sin haber sido autorizado previamente por la Autoridad Competente.	R 2018/848 Art 22 R 2020/2146 Art 2 R 2020/2146 Art 3	G	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B3 y (B6 ó B7)	B3 y (B6 ó B7)	
02.EX	El operador autorizado ha hecho uso de la excepción para circunstancias catastróficas sin cumplir con las condiciones para las que se le ha exceptuado.	R 2018/848 Art 22 R 2020/2146 Art 2 R 2020/2146 Art 3	G	B1	B2	
			C	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
03.EX	El operador, cumpliendo los requisitos, no tiene autorización previa de la Autoridad Competente para usar material de reproducción vegetal no ecológico, o para introducir animales no ecológicos.	R 2018/848 Anexo II.I 1.8.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.3 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.4	L	B0	B1	Sólo bajo circunstancias justificadas
			G	B1	B2	
04.EX	El operador, sin autorización previa de la Autoridad Competente, ha utilizado un ingrediente agrario no ecológico en la elaboración de un alimento ecológico transformado, o ha usado material de reproducción vegetal no ecológico, o ha introducido animales no ecológicos, o ha realizado corte de rabo en ovejas, recorte de picos en pollos o descuerne, o ha amarrado o aislado el ganado. En caso de transformación, el producto transformado final posee más del 95% de los ingredientes agrícolas no ecológicos en peso. El operador, sin confirmación previa de la Autoridad Competente, ha utilizado piensos proteicos no ecológicos para lechones de hasta 35 kg y aves de corral jóvenes (hasta 31/12/2026).	R 2018/848 Art 25 R 2018/848 Anexo II.I 1.8.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.3 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.4 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.8 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.1.d R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.1.e R 2018/848 Anexo II.II 1.9.3.1 c R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.2 c	G	B1	B2	Incluye cualquier otra excepción prevista en la normativa que requiera autorización previa de la Autoridad Competente
			C	B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
				B3 y (B6 ó B7)	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

05.EX	<p>El operador ha sido autorizado para utilizar un ingrediente agrario no ecológico en la elaboración de un alimento ecológico transformado, o para usar material de reproducción vegetal no ecológico, o para introducir animales no ecológicos, o para realizar corte de rabo en ovejas, recorte de picos en pollos o descuerne, o para amarrar o aislar el ganado, pero no ha cumplido los requisitos establecidos o las condiciones bajo las que se le ha exceptuado.</p> <p>El operador no ha cumplido los requisitos establecidos para alimentación excepcional con piensos proteicos no ecológicos para lechones de hasta 35 kg y aves de corral jóvenes (hasta 31/12/2026).</p> <p>En caso de transformación, el producto transformado final posee más del 95% de los ingredientes agrícolas no ecológicos en peso.</p>	<p>R 2018/848 Art 25 R 2018/848 Art 30.5 R 2018/848 Anexo II.I 1.8.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.3 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.4 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.8 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.1.d R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.1.e R 2018/848 Anexo II.II 1.9.3.1 c R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.2 c</p>	G	B1	B2	<p>Incluye cualquier otra excepción prevista en la normativa que requiera autorización previa de la Autoridad Competente, pero el operador no haya cumplido con los requisitos establecidos.</p>
				B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
06.EX	<p>El operador ha introducido animales no ecológicos con fines de cría de una raza que no está en peligro de extinción sin cumplir los requisitos establecidos</p>	<p>R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.1</p>	L	B0	B1	
07.EX	<p>El operador ha introducido animales no ecológicos de una raza que no está en peligro de extinción sin destinarlos a fines de cría.</p>	<p>R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.1</p>	G	B1	B2	
				B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
08.EX	<p>El operador, para la renovación de colmenares, ha sustituido abejas reina y enjambres no ecológicos sin cumplir los requisitos establecidos.</p>	<p>R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.2</p>	C	B2	B3 y (B6 ó B7)	
			G	B1	B2	
				B1 y B2	B3 y (B6 ó B7)	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	

Código seguro de Verificación : GEN-05d7-418c-70f2-9a49-dfc0-a0f8-533c-be4b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront...>





Documentos y registros						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.DR	Ausencia total de contabilidad y/o registros documentados.	R 2018/848 Art 9.10.c R 2018/848 Art 34.5 R 2018/848 Art 38.1.b R 2018/848 Art 38.1.c R 2018/848 Art 39.1 a R 2018/848 Anexo II.I 1.9.3 R 2018/848 Anexo II.I 1.10.2 R 2018/848 Anexo II.I 1.11 R 2018/848 Anexo II.I 1.12 R 2018/848 Anexo II.I 2.2 R 2018/848 Anexo II.II 1.1 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.4.4 R 2018/848 Anexo II.II 1.5.1.6 R 2018/848 Anexo II.II 1.5.2.7 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.12 R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.4.c R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.6 R 2018/848 Anexo II.III 1.11 R 2018/848 Anexo II.III 2.2.2.c R 2018/848 Anexo II.III 2.3.2 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.4 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.3.5 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.4.3 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.5.3 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.6.5 R 2018/848 Anexo II.IV 1.4.a R 2018/848 Anexo II.IV 1.4.b R 2018/848 Anexo II.IV 1.5.d R 2018/848 Anexo II.IV 1.7 R 2018/848 Anexo II.IV 2.2.3 R 2018/848 Anexo II.IV 2.3 R 2018/848 Anexo II.V 1.4.a R 2018/848 Anexo II.V 1.4.b R 2018/848 Anexo II.V 2.4	C	B3 y B6	B7	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

		R 2018/848 Anexo II.V 2.5 R 2018/848 Anexo II.VI 2.3 R 2018/848 Anexo II.VII 1.5 R 2021/2119 Art 2 R 2021/771 Art 1.4 R 2021/771 Art 1.5				
02.DR	Contabilidad y/o registros incompletos. El operador tampoco dispone de todos los documentos justificativos del movimiento de la mercancía (facturas, albaranes, etc.).	R 2018/848 Art 9.10.c R 2018/848 Art 34.5 R 2018/848 Art 38.1.b R 2018/848 Art 38.1.c R 2018/848 Art 39.1 a	L	B0	B1 y B2	
		R 2018/848 Anexo II.I 1.9.3 R 2018/848 Anexo II.I 1.10.2 R 2018/848 Anexo II.I 1.11 R 2018/848 Anexo II.I 1.12 R 2018/848 Anexo II.I 2.2	G	B1 y B2	B3 Y B6	
		R 2018/848 Anexo II.II 1.1 R 2018/848 Anexo II.II 1.3.4.5 R 2018/848 Anexo II.II 1.4.4 R 2018/848 Anexo II.II 1.5.1.6 R 2018/848 Anexo II.II 1.5.2.7 R 2018/848 Anexo II.II 1.7.12 R 2018/848 Anexo II.II 1.9.4.4.c R 2018/848 Anexo II.II 1.9.6.6 R 2018/848 Anexo II.III 1.11 R 2018/848 Anexo II.III 2.2.2.c R 2018/848 Anexo II.III 2.3.2 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.2.4 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.3.5 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.4.3 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.5.3 R 2018/848 Anexo II.III 3.1.6.5 R 2018/848 Anexo II.IV 1.4.a R 2018/848 Anexo II.IV 1.4.b R 2018/848 Anexo II.IV 1.5.d R 2018/848 Anexo II.IV 1.7 R 2018/848 Anexo II.IV 2.2.3 R 2018/848 Anexo II.IV 2.3 R 2018/848 Anexo II.V 1.4.a R 2018/848 Anexo II.V 1.4.b R 2018/848 Anexo II.V 2.4	C	B3 y B6	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

		R 2018/848 Anexo II.V 2.5 R 2018/848 Anexo II.VI 2.3 R 2018/848 Anexo II.VII 1.5 R 2021/2119 Art 2 R 2021/771 Art 1.4 R 2021/771 Art 1.5 R 2020/2146 Art 4.2				
03.DR	Las cuentas no demuestran equilibrio entre las entradas y las salidas: - Se establece un umbral de tolerancia de un 3%. - Se incluyen en este balance rendimientos productivos no acordes con las superficies registradas y/o las medias de la zona sin justificación.	R 2021/771 Art 1.5	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y (B6 ó B7)	
04.DR	Ausencia o trazabilidad incompleta.	R 2021/771 Art 1.4	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y (B6 ó B7)	
05.DR	Mezcla y/o sustitución de productos ecológicos con productos no ecológicos y/o en conversión a la agricultura ecológica.	R 2018/848 Art 7.a R 2018/848 Art 9.6 R 2018/848 Art 9.7 R 2018/848 Art 9.10 R 2018/848 Art 38.1.b R 2018/848 Art 38.1.c R 2018/848 Anexo II.IV.1.5 R 2018/848 Anexo II.V.1.5 R 2018/848 Anexo III.1 R 2018/848 Anexo III.2.1.1 R 2018/848 Anexo III.2.2 R 2018/848 Anexo III.3 R 2018/848 Anexo III.7.1 R 2018/848 Anexo III.7.4	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y (B6 ó B7)	
06.DR	No es posible seguir la trazabilidad del lote en las fases de producción, preparación y distribución.	R 2018/848 Art 34.5 R 2018/848 Art 39.1.a R 2018/848 Art 39.1.b R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Art 45.1.c R 2021/771 Art 1.4	C	B3 y (B6 ó B7)	B3 y (B6 ó B7)	





Catálogo de medidas en caso de incumplimientos

07.DR	El operador no verifica correctamente la entrada de productos ecológicos o el certificado de conformidad del proveedor o no dispone de documentos de acompañamiento y/o no registra la verificación. El producto cumple con el sistema de producción ecológica.	R 2018/848 Art 34.5 R 2018/848 Art 35.6 R 2018/848 Art 39.1.a R 2018/848 Art 39.1.b R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Anexo III.5 R 2018/848 Anexo III.6 R 2021/771 Art 1.4 R 2021/771 Art 1.5	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
08.DR	El operador no verifica correctamente la entrada de productos ecológicos o el certificado de conformidad del proveedor o no dispone de documentos de acompañamiento y/o no registra la verificación. El producto no cumple con el sistema de producción ecológica.	R 2018/848 Art 34.5 R 2018/848 Art 35.6 R 2018/848 Art 39.1.a R 2018/848 Art 39.1.b R 2018/848 Art 39.1.c R 2018/848 Anexo III.5 R 2018/848 Anexo III.6 R 2021/771 Art 1.4 R 2021/771 Art 1.5	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B3 y B6	B3 y (B6 ó B7)	
Etiquetado						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.ET	El operador utiliza los términos referidos a la producción ecológica para el etiquetado, publicidad o documentos comerciales de productos que no cumplen con la normativa de producción ecológica.	R 2018/848 Art 30.1 R 2018/848 Art 30.2 R 2018/848 Art 30.3 R 2018/848 Art 30.4 R 2018/848 Art 30.5 R 2018/848 Art 30.6	C	B3 y B6	B7	
02.ET	El operador no utiliza las indicaciones obligatorias en el etiquetado de los productos ecológicos. El producto cumple con el método de producción ecológica.	R 2018/848 Art 32	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
03.ET	El operador no utiliza el logotipo de producción ecológica en el etiquetado, presentación o publicidad conforme a la normativa de producción ecológica.	R 2018/848 Art 33 R 2018/848 Anexo V	L	B0	B1	
04.ET	El operador utiliza etiquetas no autorizadas y el producto cumple las normas de producción del capítulo III.	R 2018/848 Art 30	L	B0	B1 ó B2	
			G	B1	B2	
05.ET	El operador utiliza etiquetas no autorizadas y el producto no cumple las normas de producción del capítulo III.	R 2018/848 Art 30	G	B1 y B2	B3 y B6	
			C	B2	B3 y (B6 ó B7)	





Otros						
Código	Descripción del Incumplimiento	Referencia legal	Clasificación INICIAL de incumplimiento (L, G, C)	Medida inicial	Medida si repetición	Comentarios
01.IMP	Realizar importaciones sin el certificado de inspección para la importación (COI) o con un certificado no conforme. El operador no ha presentado la partida a inspección del S.I. SOIVRE en el momento de la importación.	R 2018/848 Art 45.1 R 2021/2306 Art 4 R 2021/2306 Art 6	G	B1 y B2	B1 y B2	Comunicación a la autoridad competente en la materia
02.IMP	El operador almacena, mantiene en sus registros y/o comercializa como ecológicos productos importados sin la documentación de importación requerida.	R 2018/848 Art 45.1 R 2018/848 Anexo III.6 R 2018/848 Anexo III.7.1 R 2018/848 Anexo III.7.4 R 2021/2306 Art 4 R 2021/2306 Art 6	G	B1 y B2	B1 y B2	Incluye incumplimiento de compromisos con S.I. SOIVRE y la falta de visado de la casilla 30 del COI. Comunicación a la autoridad competente en la materia

SIGLAS UTILIZADAS:

AC: Autoridad Competente

ACtr: Autoridad de Control

OC: Organismo de Control

COI: Certificado de Inspección (Certificate of Inspection): R 2018/848 Art 45.1.b) i) y iii) y R 2021/2306 Anexo

SOIVRE: Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de la Exportaciones (<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Controles/Paginas/default.aspx>)

**REFERENCIAS LEGALES:**

Se indican a continuación las referencias legales utilizadas a lo largo del anexo incluyendo un link en el que se accede a la versión consolidada de las mismas.

- R 2017/625: Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32017R0625>
- R 2018/848: Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32018R0848>
- R 2020/2146: Reglamento Delegado (UE) 2020/2146 de la Comisión de 24 de septiembre de 2020 que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32020R2146>
- R 2021/279: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R0279>
- R 2021/771: Reglamento Delegado (UE) 2021/771 de la Comisión de 21 de enero de 2021 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles oficiales de grupos de operadores: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?toc=OJ%3AL%3A2021%3A165%3ATOC&uri=uriserv%3AOJ.L_.2021.165.01.0025.01.SPA
- R 2021/2119: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2119 de la Comisión de 1 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores y a los medios técnicos para la expedición de certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión en lo que respecta a la expedición del certificado a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32021R2119>
- R 2021/2306: Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R2306>
- R 2021/1165: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02021R1165-20230207>

